



Tipo: Salida Fecha: 24/06/2020 06:38:35 AM Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO Sociedad: 900269684 - SERIEMAX S.A.S. Exp. 92007 Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000776

AUTO

Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Barranquilla

Persona Jurídica: Seriemax S.A.S.

Nit: 900.269.684-8

Asunto: Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Solicitud De Reorganización Abreviada Proceso:

Expediente: 92007

I. **Antecedentes**

- 1. Mediante los memoriales número 2019-04-011670 del 29 de noviembre de 2019 y 2020-04-0000015 del 13 de enero de 2020, el señor Ramiro Herrera Estrada, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada Seriemax S.A.S. Nit No. 900.268.684-8 y domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 6 No. 90 - 52, solicitó ser admitido a un proceso de reorganización.
- 2. Mediante oficio número 630-000564 del 21 de abril de 2020, el Despacho requirió a la sociedad Seriemax S.A.S. Nit No. 900.268.684-8 para que completara y allegara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.
- 3.- A través de memorial radicado 2020-01-163820 de 7 de mayo de 2020 se complementó la información requerida dentro del término indicado.
- 4.- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Sujeto al régimen de insolvencia		
Fuente:		Estado de Cumplimiento:
Art. 2, Ley 1116 de 2006		Si
A anaditada an adiaitud.		

Seriemax S.A.S., con Nit 900.269.684-8, y domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 6 No 90 - 52

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

La sociedad tiene por objeto: a) El Transporte de materiales, movimientos de tierra en general; b) La extracción y comercialización al por mayor de materiales de construcción, arenas, gravas, bases y sub -bases, c) La construcción, reparación, señalización, arborización de vías. d) El suministro e instalación de redes y/o tuberías de agua, alcantarillado, gas, petróleo telefónicas, e) La exploración y explotación de minas en general lo mismo que el beneficio, transformación, importación, exportación y comercialización de minerales. f) La producción y suministro de













concretos y asfaltos. g) El alquiler de maquinaria y equipos para la construcción y decoración en general. h) La Ejecución de Obra relacionadas con la arquitectura y la ingeniería. i) Transporte de materiales para la construcción. j) Celebración de toda clase de contratos relativos al transporte aéreo; marítimo; fluvial y terrestre, tales como comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, importar y exportar naves y equipos de transporte y maquinarias. k) La comercialización de combustible L) La compra y venta Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar acabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar

o desarrollar el Comercio o la industria de la sociedad.		
2. Legitimación		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 11, Ley 1116 de 2006 Si		

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada presentada por el señor Ramiro Herrera Estrada, representante legal de la compañía.

De folio 1 a 154 del memorial, solicitud de admisión a proceso de reorganización suscrita por el representante legal Ramiro Herrera Estrada, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.370.667, según radicado No. 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019. Se solicita sea designado Ramiro Herrera Estrada, representante legal de la Compañía como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización abreviada, folio 1.

A folios 135 a 139 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, presenta copias de las cédulas de ciudadanías del representante legal, el revisor fiscal y el contador, así como las respectivas tarjetas profesionales del revisor fiscal y del contador.

A folios 140 al 144 del memorial presenta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

A folios 8 del memorial 2020-01-163820 de 7 de mayo de 2020, obra copia de. Acta No.19 de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de 6 de noviembre de 2019, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada.

3. Cesación de Pagos		
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006		Si

Acreditado en solicitud:

A folios 17 y 18 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, certificación de que la sociedad Seriemax S.A.S., tiene obligaciones por más de 90 días de vencimiento, contraídas en el desarrollo de su actividad comercial, cuyo valor acumulado es de \$1.767.219.598, representa el 58%, del total del pasivo, cuyo monto total a esa fecha asciende a \$3.046.907.889, la cual detalla en relación.

A folio 7 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, certificación de que la sociedad Seriemax S.A.S., a 27 de noviembre de 2019, no ha sido notificado, ni está siendo investigado por la ejecución de actos de competencia desleal.

A folio 15 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, obra composición accionaria de la sociedad Seriemax S.A.S.

ACCIONISTA	No. ACCIONES	VALOR	(%) Participación
Ramiro Herrera Estrada	500.000	1.000	100%
TOTAL			100%

A folio 9 del memorial 2020-01-163820 de 7 de mayo de 2020, obra certificación de los procesos en contra de la sociedad Seriemax S.A.S.:

DEMANDANTE	TIPO DE PROCESO	JUZGADO	TITULO	VALOR PRETENSIONES	ESTADO DEL PROCESO
Bancolombia	Verbal	Despacho 007 Juzgado de circuito civil oralidad- Barranquilla	08001315300720180028900	\$917.814.283	Auto Decreta
Banco de Occidente	Ejecutivo	Juzgado 001 civil del circuito de ejecución de sentencias de Barranquilla	08001315301320180027600	\$216.702.242	Auto Decide









4. Incapacidad De Pago Inminente

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 N/A

Acreditado en Solicitud:

N/A

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

A folio 10 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, se certifica que la sociedad Seriemax S.A.S., a 31 de octubre de 2019, no se encuentra en causal de disolución por perdidas.

6. Contabilidad regular			
Fuente:		Estado de cumplimiento:	
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006		Si	

Acreditado en solicitud:

A folio 6 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, se certifica que la sociedad Seriemax S.A.S. lleva contabilidad regular de acuerdo a las normas contables vigentes en Colombia, así mismo conserva los documentos y soportes de manera adecuada de acuerdo a la Ley, el medio técnico utilizado para llevar la contabilidad es el software contable ContaPyme, el cual cuenta con su licencia correspondiente y la misma se encuentra actualizada a la fecha, tal como lo establece la ley 603 de 2000.

Los Estados Financieros presentados a 31 de octubre de 2019 y a corte de 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016, han sido preparados bajo el supuesto de que la entidad continuará el curso de sus operaciones dentro de un futuro previsible cumpliendo con la hipótesis del negocio en marcha.

El grupo al cual pertenece la Sociedad para las aplicaciones de las nuevas normas contables y de información financiera y de aseguramiento de la información compiladas en el decreto 2420 de 2.015 es el Grupo 2. La compañía cumplió con el cronograma de implementación de las NIIF establecido de acuerdo al Grupo 2 al cual pertenece.

A folio 16 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, certificación firmada por el representante legal y el contador en donde manifiestan bajo juramento, que a la fecha la sociedad Seriemax S.A.S., respeta y acata las normas sobre propiedad intelectual utilizando para su operación software adquirido legalmente mediante licencia de Microsoft, Windows 10 pro y office 2.010, la cual se encuentra vigente.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 5 del memorial 2020-01-163820 de 07 de mayo de 2020, certificación de que la sociedad Seriemax S.A.S., si tiene a su cargo obligaciones vencidas por retención de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales por concepto de retenciones en la fuente, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Tipo de Saldo	Concepto	Valor
Deuda	Renta	128.587.000
Vencida		
Deuda No	Retención en la	1.796.000
Vencida	Fuente	

A folio 8 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, certificación de que la sociedad Seriemax S.A.S., no posee obligaciones pendientes por cancelar al sistema de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 11 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, certificación de que la sociedad Seriemax S.A.S., no tiene pasivos pensionales, por lo anterior no presenta calculo











DE SOCIEDADES actuarial, su código CIIU es el H4923.

A folio 31 del memorial 2020-04-000015 de 13 de enero de 2020, dando alcance a la certificación presentada en la solicitud al proceso de reorganización Ley 1116, Radiación No. 2019-04-011671, del día 29 de noviembre de 2019, Folio 11, se permite certificar que la sociedad de la referencia a la fecha de noviembre 30 de 2019 tiene 7 empleados vinculados a la empresa.

9. Conformación de la composición del Patrimonio de la sociedad Seriemax S.A.S. Fuente: Estado de cumplimiento: Ley 1116 de 2006 Si

A folio 14 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, certificación de que la sociedad Seriemax S.A.S., no ha capitalizado la cuenta de revalorización del patrimonio.

10. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

De folio 3 del memorial 2020-01-163820 de 07 de mayo de 2020, obran estados financieros, cortados a 31 de diciembre del año 2018, y sus respectivas notas.

De folio 2 del memorial 2020-01-163820 de 07 de mayo de 2020, obran estados financieros cortados a 31 de diciembre del año 2017, y sus respectivas notas.

De folio 1 del memorial 2020-01-163820 de 07 de mayo de 2020, obran estados financieros cortados a 31 de diciembre de los años 2016, certificado y con sus respectivas notas.

Los estados financieros remitidos se encuentran debidamente certificados al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

En los folios 21 al 41 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, obran estados financieros y sus respectivas notas a los estados financieros con corte al 31 de octubre de 2019, debidamente certificados al tenor del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, folio 12 del radicado 2019-04-011670 de 19 de noviembre de 2019.

Seriemax S.A.S.		
Corte: 31 de octubre de 2019		
Nit. 900.269.684-8		
Activos 3.636.810.344		
Pasivos 3.130.664.814,74		
Patrimonio	2.127.717	

Seriemax S.A.S.		
Corte: 31 de octubre de 2019		
Nit. 900.269.684-8		
Ingresos	2.507.932.112	
Gastos	2.446.566.193	

Dictamen del Revisor Fiscal: "En mi opinión, los Estados Financieros Individuales de Propósito General, relacionados en el segundo ítem del presente informe, certificados y adjuntos, que han sido tomados fielmente de los libros, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de SERIEMAX S.A.S al 31 de Octubre de 2019, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y el flujo de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera y, de acuerdo con los Decretos 2420 y 2496 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y las Normas Internacionales de Aseguramiento "NIA"."

Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	













En los folios 85 a 107 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, obra inventario de activos y pasivos de la sociedad Seriemax S.A.S. Nit. 900.269.684-8, suscritos debidamente por el representante legal, el revisor fiscal y el contador.

13. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en Solicitud:

De folios 11 a 12 del memorial 2020-04-000015 de 13 de enero de 2020, obran las principales causas que generaron la insolvencia dentro de las cuales se encuentran, las siguientes referenciadas:

- La suspensión del decreto 0933 de 2013 a nivel nacional por parte de la Agencia Nacional de Minería, impactó de manera directa y notable la actividad comercial de la empresa, dado que sus efectos no permiten la ejecución legal de una de sus actividades principales, la venta de materiales mineros de construcción.
- "Nuestra actividad depende directamente del comportamiento de la industria de la construcción, lo que nos vuelve vulnerables a los sucesos de este sector, es así como la crisis a nivel nacional en el sector de la construcción ha afectado notablemente a la sociedad conllevando a una reducción considerable de sus márgenes, aunado a una competencia informal que nos hace perder competitividad".

14. Flujo de caja

Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en Solicitud:

A folios 14 al 16 del memorial 2020-04-000015 de 13 de enero de 2020, se aporta flujo de caja proyectado al año 2029.

14. Plan de Negocios

Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 108 a 126 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, obra plan de negocios de la compañía, manifiestan que con las proyecciones de ventas, y las estrategias diseñadas para viabilizar la operación de la empresa esperan consolidar flujos netos de caja que permitan cumplir con el giro ordinario del negocio y con las obligaciones que hacen parte del proceso de reorganización. Las proyecciones anexas a este plan de negocio permiten ver el detalle del flujo de caja y los excedentes con que se garantizara la el cumplimiento y la ejecución del proceso de reestructuración.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en Solicitud:

De los folios 127 al 132 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, se aporta proyecto de graduación y calificación de créditos.

De folio 133 a 134 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, se aporta proyecto de determinación de derechos de votos.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

 Fuente:
 Estado de cumplimiento:

 Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
 Si

 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015
 Si

Acreditado en Solicitud:

A folios 19 y 20 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, el representante legal, el contador y el revisor fiscal manifiestan que a la fecha la sociedad Seriemax S.A.S., posee bienes a su nombre, los cuales no corren riesgo de pérdida o deterioro, así mismo, informan las garantías que pesan sobre los bienes inmuebles de













propiedad del deudor, aclaran que ninguno fue prioritario para su adquisición y que se encuentran sobre garantizados. Adjuntan relación de activos.

A folios 145 al 154 del memorial 2019-04-011670 de 29 de noviembre de 2019, presentan copia de la tarjeta de registro de maquinaria Excavadora número de serie YQ09-U3814, copia de la tarjeta de registro de maquinaría Excavadora número de serie VCEC240BC00040009, tarjeta de registro de maquinaría Excavadora número de serie VCEC210BL00072789, copia de la tarjeta de registro de maquinaría Excavadora número de serie VCEC210BA00040018, copia licencia de tránsito Placa No.10009564801, copia de la tarjeta de registro de maquinaría Excavadora número de serie HHKH26141E0007247, copia de la tarjeta de registro de maquinaría Excavadora número de serie ZEF345MCFLA11740, copia licencia de tránsito Placa No.10009383158, licencia de tránsito Placa No.10009574044, copia licencia de tránsito Placa No.10003200777.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante Seriemax S.A.S., se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de reorganización abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de juez del concurso según lo previsto por el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, este despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir a la sociedad Seriemax S.A.S., con Nit 900.269.684-8 v domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 6 No. 90 - 52, al proceso de Reorganización Abreviada en los términos y formalidades del Decreto 772 de 2020, la Ley 1116 de 2006 y de la Ley 1429 de 2010.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal Ramiro Herrera Estrada, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006, le corresponde al promotor.

Nombre		Ramiro Herrera Estrada
Cédula	de	3.370.667
ciudadanía		
Contacto Dirección:		Carrera 6 No. 90 - 52
		Celular: 3114033324, 3128605300
		Correo Electrónico: seriemax@hotmail.com











supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedade Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia

Línea única de atención al ciuda



Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500- 000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Intendencia Regional Barranquilla, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:











- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32

des.gov.co







Colombia

ww. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedade Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Lev 1676 de 2013.

Décimo primero. Requerir a quien eierza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de









la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el **día 24 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2f %23%2fl%2fmeetu p-

join%2f19%3ameeting_NmE4NjA3M2YtZWIyMC00YjYyLWJhZTEtMDRjNTJmYTIz YjNI%40thread.v2%2f0%3fcontext%3d%257b%2522Tid%2522%253a%25226ee9 4c34-bbd6-4647-a483-

<u>0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226ff1e75f-7448-4b4c-8f18-1cdcc3dd28a2%2522%257d%26anon%3dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=3f89dce7-eb6b-4701-b651-</u>

772edf61d58f&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo octavo: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 1 de octubre de 2020 a las 2:00 p.m.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2f_%23%2fl%2fmeetup-

join%2f19%3ameeting_NjQ2M2M3MzQtNzQ3NC00YTQ3LTk1YTUtZTgzMzFhZTgzOTMy%40thread.v2%2f0%3fcontext%3d%257b%2522Tid%2522%253a%25226ee94c34-bbd6-4647-a483-

des.gov.co







vw. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedade Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226ff1e75f-7448-4b4c-8f18-1cdcc3dd28a2%2522%257d%26anon%3dtrue&type=meetup-

join&deeplinkld=16785b44-fdd7-493f-b9e5-

5857ead82193&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppress Prompt=true

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo segundo. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional Barranquilla que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional Barranquilla que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional Barranquilla, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría de la Intendencia Regional de Barranquilla una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la sociedad deudora que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, suministre a este Despacho un reporte detallado y sustentado de los efectos que ha generado en su operación empresarial los hechos que dieron origen a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para contener los efectos de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Vigésimo octavo. Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, deberá acreditar ante el Despacho el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente auto. Al respecto, deberá remitir un informe donde detalle y demuestre el cumplimiento de cada orden, a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. Esto sin







perjuicio del término establecido en el numeral octavo de la parte resolutiva del presente auto.

Vigésimo noveno. La presente providencia no es susceptible de ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

fluor

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional Barranquilla

TRD: ACTUACIONES

W7281

RAD. 2019-04-011670 RAD. 2020-01-163820









